

Expediente: **3046/23**
Carátula: **ACEVEDO ZOÉ MILENA C/ BETA S R L S/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **01/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20295410435 - ACEVEDO, Zoé Milena-ACTOR
90000000000 - BETA S R L, -DEMANDADO
271266756807 - GONZALEZ, SILVIA BEATRIZ-PERITO CONTADOR
30518621870 - COLEGIO DE GRADUADOS CS. ECONOMICAS -
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 3046/23



H105025645231

Juicio: "Acevedo, Zoé Milena -vs- Beta SRL s/ Exhortos /oficio ley 22.172"- ME n° 3046/23.

San Miguel de Tucumán, abril de 2025

Y visto: el pedido regulación de honorarios solicitado por la CPN Silvia Beatriz González, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

Mediante presentación del 15/04/2025, la perito Silvia Beatriz González, solicita que se regulen sus honorarios profesionales.

Por providencia del 21/04/2025 se llaman los autos a despacho para resolver, la que notificada a las partes y firme, deja la causa en estado de ser resuelta.

I- Analizada la cuestión traída a estudio y atento al estado procesal de los presentes autos, corresponde acceder a lo solicitado y, en consecuencia, regular honorarios a la CPN Silvia Beatriz González, por la labor profesional cumplida en los presentes autos.

En primer lugar, cabe precisar que el art. 12 de la Ley 22.172 establece lo siguiente: "La regulación de los honorarios corresponderá al tribunal oficiado, quien la practicará de acuerdo a la ley arancelaria vigente en su jurisdicción, teniendo en cuenta el monto del juicio si constare, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso".

Asimismo, el art. 50 del CPL de esta provincia, establece que: "(...) El monto base a fijar judicialmente podrá ser distinto para cada uno de los profesionales, de acuerdo a las reglas valorativas contenidas en la ley arancelaria (...)". Por su parte, el art. 51 del CPL dispone que: "Para regular los honorarios de los peritos, se tomarán exclusivamente, como base regulatoria, los puntos de la litis sobre los que emitió dictamen (...)".

Ahora bien, de las constancias de autos surge que la perito Silvia Beatriz González presentó su informe el 24/05/2024, en el cual, luego de compulsar los libros y documentación de la empresa

Beta SRL, evacuó los puntos solicitados tanto por la parte actora como por la parte demandada.

De este modo, a los fines de regular los honorarios de la mencionada perito, resulta necesario tener en cuenta el estado procesal de la causa, los puntos de la litis sobre los cuales emitió dictamen (cf. art. 51 del CPL), así como la naturaleza, el tiempo y la calidad de la tarea realizada.

Por lo expuesto, corresponde regular honorarios a la perito Silvia Beatriz González (matrícula profesional 6042), en la suma de \$670.000 (pesos seiscientos setenta mil), monto que equivale al valor de una consulta escrita sugerida por El Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán. Así lo declaro.

Por ello,

Resuelvo:

I) Regular honorarios a la perito CPN Silvia Beatriz González (matrícula profesional 6042), en la suma de \$670.000 (pesos seiscientos setenta mil), por lo tratado.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Ante mi:

Actuación firmada en fecha 30/04/2025

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/1aefeb40-25d2-11f0-a050-8356363e5054>